Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
SANTA ROSA DE CABAL – RISARALDA.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que una de las partes demandas contestó, sin embargo no se acredita notificación dentro del expediente. Así mismo le informo que el poder allegado con la contestación no cumple requisitos. Sírvase proveer.

Santa Rosa de Cabal, Risaralda 26 de abril de 2022

CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Santa Rosa de Cabal, Risaralda, veintisiete de abril de dos mil veintidós. -

Auto Interlocutorio No. 0775
Radicación 66682-40-03-002-**2022-00040**-00
VERBAL (Nulidad Absoluta de Contrato de Compraventa por Causa Ilícita y Dolo): ALBA LUCIA GAVIRIA DE MONTOYA, SANDRA MILENA GAVIRIA BETANCOURT, GLORIA AMPARO GAVIRIA BETANCOURT, ISABEL CRISTINA GAVIRIA BETANCOURT Vs DAIRON ESTIVEN GARCIA CIRO, MARIA LUISA MARÍN GALVIS.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecedes y que dentro del presente se observa que se cumple lo establecido en el Art. 301 del Código general del proceso, en razón a que el Doctor LEONEL BARBOSA ARIAS, presentó escrito de contestación de la demanda en representación de la señora MARIA LUISA MARÍN GALVIS, por lo que es procedente darle aplicación al artículo anteriormente mencionado, en consecuencia téngase notificado por Conducta Concluyente a la señora MARIA LUISA MARÍN GALVIS a partir del 31 de marzo del 2022, día que allegó contestación.

Por otra parte y se requerirá a la parte demandante, para que se sirva notificar al demandado DAIRON ESTIVEN GARCIA CIRO, en el término de 30 días, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 317 del Código General de Proceso[1].

En firme la presente providencia, el Despacho procederá a revisar y resolver lo pertinente frente a la contestación de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda, RESUELVE

---

[1] ***Art. 317 Desistimiento Tácito.*** *Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
SANTA ROSA DE CABAL – RISARALDA.

PRIMERO; Tener Notificado por Conducta Concluyente a la señora MARIA LUISA MARÍN GALVIS a partir del 31 de marzo del 2022, día que allegó contestación al correo institucional.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que cumpla la carga procesal de notificar al demandado DAIRON ESTIVEN GARCIA CIRO, so pena de aplicar la sanción establecida en el artículo 317 C.G.P.

TERCERO: En firme la presente providencia, el Despacho procederá a revisar y resolver lo pertinente frente a la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ

Estado 069
Del 28-04-2022

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
SANTA ROSA DE CABAL – RISARALDA.

Firmado Por:

Oscar David Alvear Becerra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab36874e62040631b7f1b44ba7c4a528c49795abdecb6c923ae4299211151060**
Documento generado en 27/04/2022 09:16:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica